

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91) 482 final

Bruselas, 2 de diciembre de 1991

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se prorrogan las disposiciones relativas a la
celebración de negociaciones en virtud de los Acuerdos entre
la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América
con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT

(presentada por la Comisión)

MEMORIA EXPLICATIVA

Asunto: Acuerdo bilateral entre la CEE y los Estados Unidos de América.

1. En 1987, mediante un "Acuerdo referente a la celebración de negociaciones entre la CEE y los Estados Unidos de América, con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT", las dos partes convinieron un determinado número de obligaciones y derechos respectivos⁽¹⁾.

Tal como se convino, una serie de consultas han tenido lugar entre las dos partes, con el fin de encontrar una solución a las diferencias existentes entre la CEE y los Estados Unidos de América, y examinar en qué medida y, llegado el caso, qué acciones deberían tomarse.

2. Dado que no fue posible poner término a las consultas al final de 1990, en especial a la vista de la prolongación de la "Ronda de Uruguay", es por lo que, teniendo en cuenta la expiración de la fecha para la que se convinieron esas obligaciones y derechos, se concluyó un acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos de América con el fin de prorrogarlos hasta el 31 de diciembre de 1991.

La Comunidad puso en práctica esta prórroga mediante una "Decisión del Consejo por la que se aprobaba el canje de notas que completa el Acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos de América⁽²⁾.

3. Dado que en 1992 aún continuarán las negociaciones en el marco de la Ronda de Uruguay, no es posible poner fin al litigio.

(1) DO n° L 98 de 10.4.1987, p. 1

(2) DO n° L 17 de 23.1.1991, p. 17

4. El proyecto de propuesta de la Comisión de un Reglamento del Consejo, pone de manifiesto, según la misma, que sería deseable, por una parte, prorrogar las citadas medidas, en particular para evitar una agravación del litigio, y por otro lado, que sería preferible hacerlo sobre una base autónoma.
5. Dado el mantenimiento de las disposiciones de una forma autónoma, el instrumento legal parece ser un Reglamento del Consejo.
6. El proyecto de reglamento que se propone, prevé su aplicación a partir del 1.1.1992 y cubre el periodo de un año; por este motivo, se sugiere su adopción de forma anticipada para evitar todo problema práctico inherente a su aplicación, en particular, por lo que respecta a la reducción de determinados derechos de la NC.

Propuesta de
Reglamento (CEE) n° /91 del Consejo
de

por el que se prorrogan las disposiciones relativas a la
celebración de negociaciones en virtud de los Acuerdos entre
la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América
con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la Comunidad ha aprobado la adopción de una serie de disposiciones hasta el 31 de diciembre de 1991, en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT,⁽¹⁾ prorrogado por la celebración del canje de notas que completa el Acuerdo⁽²⁾;

Considerando que se estima apropiado que la Comunidad aplique esas mismas disposiciones hasta el 31 de diciembre de 1992,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las disposiciones previstas por el canje de notas que completa el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT serán de aplicación por parte de la Comunidad hasta el 31 de diciembre de 1992.

(1) DO n° L 98 de 10.4.1987, p. 1

(2) DO n° L 17 de 23.1.1991, p. 17

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, y será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA

1. Línea presupuestaria: Cap. 12, artículo 120
2. Medida de que se trata: Proyecto de propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo que prorroga las disposiciones adoptadas de conformidad con los acuerdos entre la CEE y los Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT.
3. Base legal: Art. 113 del Tratado
4. Objetivo: Asegurar la prórroga de la aplicación de la reducción de determinados derechos autónomos de la NC, sobre una base autónoma, en virtud del "Acuerdo entre la CEE y los Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones con arreglo al artículo XXIV.6 del GATT".
5. Incidencia financiera de la medida: Ningún cambio significativo en comparación con la situación del año anterior.

FICHA DE EVALUACION DEL IMPACTO SOBRE LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

El presente proyecto de propuesta de reglamento no afecta de manera negativa a la situación actual en materia de competitividad y empleo.

Al contrario, en ausencia de disposiciones en la materia, los Estados Unidos de América podrían tomar represalias respecto a los exportadores de la Comunidad de determinados productos sensibles.

ISSN 0257-9545

COM(91) 482 final

DOCUMENTOS

ES

11

N° de catálogo : CB-CO-91-541-ES-C

ISBN 92-77-78038-X
